



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de agosto de 1996
No. 25

SECRETARIA DE ECOLOGIA

SUMARIO:

ACUERDO del Secretario de Ecología, por el que se determina que las obras y actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, de carácter Micro Industrial, estarán exentas de la presentación de la manifestación de impacto y riesgo ambiental.

AVISOS JUDICIALES: 3511, 3498, 3138 y 3526.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE ECOLOGIA, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, DE CARACTER MICRO INDUSTRIAL, ESTARAN EXENTAS DE LA PRESENTACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno del Estado de México, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, se encuentran entre otras, las de formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, en congruencia con la política general de protección al ambiente, dictaminar sobre los estudios de evaluación de impacto y riesgo ambiental, de las obras y actividades que puedan causar impactos o riesgos de carácter significativo al ambiente.
2. Que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, establece la obligación de las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente, la presentación de una manifestación de impacto y en su caso, de riesgo ambiental, sujetándose al procedimiento previo a la realización de dichas obras y actividades.

3. Que la Secretaría de Ecología, tiene como facultad determinar las obras y actividades que deben sujetarse para su autorización al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción XII del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México en materia de Impacto y Riesgo Ambiental.
4. Que en base a los objetivos fundamentales del ejercicio de la función pública para la aplicación de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México y la Ley Federal para el Fomento de la Micro Industria, es necesario establecer un acuerdo que determine que las obras y actividades de carácter micro industrial, estarán exentas de la obligación de presentar la manifestación de impacto y riesgo ambiental, por no causar una modificación significativa en el ambiente, con los consecuentes beneficios de la simplificación administrativa.
5. Que mediante el acuerdo por el que se modifican las definiciones de micro industria, industria pequeña e industria mediana contenidas en el Apartado I denominado definiciones del Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de diciembre de 1993, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, define a la micro industria.
6. Que el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, establece la procedencia y aceptación del acuerdo por el que se determina que las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios, de carácter micro industrial, estarán exentas de la presentación de la manifestación de impacto y riesgo ambiental.
7. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción XII, 32 bis fracciones VII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracción III, 3 fracción I, 4 fracciones I, XII, XV y XXXI de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México; 1, 2, 5 y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IX y 6 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Estarán exentas de la presentación de la manifestación de impacto y riesgo ambiental, las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios de carácter micro industrial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios de carácter micro industrial, que ocasionen una alteración significativa

al ambiente, deberán presentar la manifestación de impacto y riesgo ambiental.

TERCERO.- Para efectos de este acuerdo, son obras y actividades industriales, comerciales y de servicios de carácter micro industrial, las que se indican en el acuerdo por el que se exceptúa del trámite para la obtención de licencia de establecimiento o ampliación, a que se refiere el artículo 7o. del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica originada por la emisión de humos y polvos, a las empresas micro industriales con arreglo a la ley de la materia que no estén clasificadas como altamente riesgosas y siempre que queden comprendidas en algunas de las actividades que se describen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 1988.

CUARTO.- La aplicación del presente acuerdo, se llevará a cabo, sin perjuicio de la observancia de otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Para el caso de las obras y actividades que se estén realizando al entrar en vigencia el presente acuerdo y que puedan ocasionar una alteración significativa al ambiente, la Secretaría de Ecología podrá requerir los informes preventivos a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, para determinar la presentación o no de la manifestación de impacto y en su caso, de riesgo ambiental.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**
PRIMERA SECRETARIA

En el expediente número 2197/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCA MENDEZ DE JESUS, el C. Juez Segundo Civil de este distrito judicial señaló las diez horas del día nueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien embargado en el presente juicio consistente en. Un vehículo marca Chrysler, modelo Shadow, color blanco con interiores vino, edad consumida seis años, modelo 1991, número de serie MT611139, placas de circulación LGT411 del Estado de México, motor inyección

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de tres días y por medio de avisos que se fijan en los estrados de este H. Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N. Toluca, México, a 10 de julio de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.-Rúbrica.

3511.-1o. 2 y 5 agosto

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA.
E D I C T O**

En el expediente número 1011/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por la LICENCIADA ANA MARIA LECHUGA HERNANDEZ, con el carácter de endosatario en procuración de la SRA. MARIA GUADALUPE REYES GUADARRAMA, en contra de MARIA ELENA MIRANDA DE PORTILLO Y SERGIO PORTILLO FLORES. El Juez señala las nueve horas del día catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien mueble embargado, que tengo a la vista y enlisto de la siguiente manera: TELEVISOR Pckard Bell 13 pulgadas, Ser. No. 202EI00381 con control remoto, en regular estado y buen funcionamiento. Col.; VIDEOCASSETERA Sony Super Betamax Mod. SL-5600, en buen estado; TELEVISOR JVC Mastercommand Mod. No. C1320, 13 pulgadas, con control remoto, a color buen estado; ESTEREO Cassette marca Aiwa Mod. No. CXZ82, TORNAMESA, reproductor de un disco compacto, doble cassette, AM-FM, ecualizador, control remoto, buen estado; GRABADORA marca Elecktra, doble deck, dos bocinas desmontables AM-FM, ecualizador de 5 bandas, Mod. No. EKR742, buen estado, HORNO de microondas Panasonic, plato giratorio digital tipo 6 VSP42516, en mal estado; JUEGO de dos bocinas compactas, marca Aiwa, Mod. SX-R100, buen estado; AUDIFONOS marca Signal Flex, Stereo Head Phone SF-128 Fordigital, no funcionan, MICROFONO Autec Dinámico, unidireccional, Mod. DM-1900, buen estado; REGRESADORA Mustang formato beta, Mod. Max-Power 15w, mal estado; MUEBLE de dos piezas modelo Coqueta, de madera color natural, compuesto de espejo y repisa.

Se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces en tres días y por medio de avisos que se fijan en este Juzgado, convóquense postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS.-Toluca, México, a 30 de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Maria de Jesús Diaz Sámano.-Rúbrica

3498.-1, 2 y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ALEJANDRO ISLAS GALICIA, promueve en el Juzgado Primero Civil, bajo el expediente 643/96; diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado Zapaltipán, ubicado en el Poblado de Montecillos perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, México, el cual mide y linda: al norte: 50.91 m. con cerrada sin nombre; al sur 51.90 m. con Avenida General Gonzalez; al oriente: 133.87 m. con Raúl Islas Rodríguez y Margarita Garcilazo; al poniente: 134.01 m. con Miguel Ángel Islas Galicia; con una superficie aproximada de: 6,886.10 m2

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad o en el Valle de México, se expide en Texcoco, México, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcelino Luna Rangel.-Rúbrica.

3138.-5, 19 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**
JULIA ORIARD ESTRADA.

El señor JOSE SANDOVAL REYES, en el expediente número 537/96, que se tramita en este juzgado, demanda la usucapión del lote de terreno 43, de la manzana 5, de la Colonia Agua Azul Grupo "A" super 4, de Esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 metros con lote 42, al sur: 17.00 metros con lote 44, al oriente: 9.00 metros con calle Lago Atitlán, al poniente: 9.00 metros con lote 19, con una superficie total de: 153.00 metros cuadrados; ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda en este Juzgado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expiden los presentes en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

3526.-2, 14 y 26 agosto.